

LEY

IMPUESTO UNIVERSITARIO.? Se crea en el Departamento de Cochabamba con destino a la Universidad "Simón Bolívar".

TCNL. GERMAN BUSCH,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

POR CUANTO, la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA H. CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°. Con destino al fomento de la Universidad «Simón Bolívar», se crea en el Departamento de Cochabamba el impuesto universitario, de diez centavos, que se gravará en la siguiente forma:

- En cada botella de cerveza, vino y licor que se elaboren en dicho Departamento.
- A cada botella de vino y licor extranjero que se consuma en el mismo distrito.

Artículo 2° Este impuesto regirá independiente de los que gravan a dichas bebidas: conforme a leyes u ordenanzas vigentes.

Artículo 3° La recaudación del impuesto se efectuará conjuntamente con la de los demás impuestos de carácter fiscal.

Artículo 4°. Las oficinas recaudadoras depositarán el producto que perciban por este concepto, en el Banco Central de Bolivia, a orden de la Caja de la Universidad.

Artículo 5° La Universidad intervendrá en el control de la recaudación mediante su Tesorería General.

Artículo 6° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 29 de septiembre de 1938.

Renato A. Riverín. J. Lijerón Rodríguez, Convencional Secretario. Augusto Guzmán, Convencional Secretario. R. Jordán Cuéllar, Convencional Secretario.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de noviembre de 1938 años.

ES CONFORME:

J. B. Villar.

Oficial Mayor de Hacienda.